Si do Vso y lo hecho Avia sido ninguno
Sin saberlo nos ni nuestro corregidor y Ansi
nunca Avia podido concurrir consentimiento
tacito nes expreso y mas se podia llamar
y intrusion la que tenia la dicha ciudad, que
posesion y su por el ser usado al que avia vo
zes y tiempos del conoscimiento delas dichas
causas la dicha ciudad no avia llorado perjuicio ninguno a nuestro patrimonio
por aversido lesoyda ni ficado por aberto
no probable y nocancia del dicho agra
vio y por las demas causas y razones q.
en su favor pue den hacer su Suplicon os le
concediesemos restitucion y nos entre
gun con tra el dicho uso y escripcion
y costumbres y otro qualquier yn
pedimento y fuero en forma que en la
Ve dia de malicia otrosi dixo que por
pretender nuestra justicia estar en
posesion del dicho conoscimiento de cau
sas no Avia lugar de hacer y no pacion pa
que en el entretanto las relaciones delas
causas deste dicho pleyto fuesen a la di
cha ciudad por lo qual nos pidio y supli
co les dene gasemos todo lo que pedian y
pretendian dela qual dicha peticion por
los dichos nuestro presidente e oydores
fueman dado dar traslado al pro
curador dela dicha ciudad de murcia
para que contra ella respondiese lo que
pudiese el qual en el dicho nombre
cuyo sin en pargo delo en la dicha
peticion contenido por otra que